



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: EMERGENCIA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES - EXPTE. A-380/20

VISTO el Expediente A-380 y el decreto DECTO -2020-1014-2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de Marzo de 2020, donde el MUNICIPIO DE PERGAMINO declaró la emergencia pública con fines preventivos en materia de salud en el Partido de Pergamino; y,

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona encontrándose declarado como pandemia.

Que a nivel mundial y a la fecha del presente decreto son más de 162 (ciento sesenta y dos) los países afectados por el mencionado virus, con una cifra de infectados que superan los 200.000 (doscientos mil) casos.

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública ya se han adoptado medidas restrictivas con alcance público y privado, como la suspensión de eventos deportivos, culturales, sociales y restricciones comerciales, que impiden la aglomeración de personas a fin de evitar preventivamente la propagación de persona a persona.

Que en base a ello, deviene esencial establecer nuevas decisiones en consonancia con las recomendaciones de la O.M.S que colaboren con disminuir los niveles de expansión potencial del virus, al disminuir progresivamente la circulación y aglomeración de personas.

Que en el marco de las atribuciones legalmente conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107, 108 inc. 5° y 17° y 119 Decreto-ley 6.769/58) y en el marco de la emergencia de salud.

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.– Suspéndanse hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive, la apertura y la actividad comercial de los siguientes establecimientos, sociedades, asociaciones civiles o entidades: salones de fiestas, salones de eventos, confiterías bailables, teatros, cines y afines, salas de juego, gimnasios, canchas y salones donde se desarrollen actividades deportivas, artísticas o culturales, como así también todo tipo de actividad comercial bailable principal o anexa a otro rubro.

Asimismo, suspéndanse las actividades que se desarrollen en restaurantes y/o bar confitería con o sin anexo de espectáculos, bares, servicios de comida y cafetería en estaciones de servicio, servicio gastronómico en hoteles y hosterías, buffet, heladerías, pizzerías, cafetería, puestos móviles gastronómicos (*ordenanza N° 9058/19*).

Las actividades mencionadas en el presente artículo son meramente enunciativas, reservándose el Departamento Ejecutivo la suspensión de cualquier otra que a criterio de las autoridades sanitarias municipales, provinciales o nacionales, ponga en riesgo la salud pública.

Las medidas y restricciones dispuestas resultan aplicables independientemente del aforo o capacidad prevista para cada actividad, dejándose sin efecto entonces, el límite cuantitativo establecido en el decreto DECTO -2020-1014-E-PER-INT.

ARTÍCULO 2°.– Autorícese a las actividades de venta de comida de todo tipo, a brindar el servicio de elaboración y venta de comida y/o bebida para llevar y el servicio de envío a domicilio, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar el rubro y/o permiso u autorización municipal por el plazo precedente y extremando las medidas de bioseguridad del personal.

ARTÍCULO 3°.– Dispóngase que las restantes actividades comerciales y/o todo establecimiento no alcanzado por las suspensiones del art. 1, se realicen extremando las medidas de bioseguridad del personal y del consumidor o cliente, reforzando las medidas de higiene y limitando el ingreso de personas. En su caso se extremen las distancias entre las personas en la línea de espera, de al menos dos (2) metros entre cada una de ellas, ya sea en el interior como en el exterior del comercio.

ARTÍCULO 4°.– Hágase saber a todo establecimiento hotelero, hostería, albergue, residencial o afín del Partido de Pergamino, que conforme lo resuelto por la Resolución 131/2020, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, no deberá hasta el 31 de Marzo del corriente recibir ni dar alojamiento alguno a turista argentino, salvo en los casos permitidos por la citada normativa, cumpliéndose en todos los casos con las medidas sanitarias preventivas dispuestas en la Resolución 126/2020 del ministerio citado.

ARTÍCULO 5°.– El incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto será considerado una falta contravencional y sancionada conforme la multa establecida en el art 46 del Código Contravencional Municipal (*Ordenanza N° 1346 y modificatorias*), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 6°.– Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección de Prensa masivamente a la población del Partido de Pergamino, dese al Boletín Municipal y a los fines procedentes se comunique a TODAS LA ÁREAS DEL MUNICIPIO. Cumplido, archívese.